

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 147/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 138/2022**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Adrián Chávez Dozal, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México.	15498

Las documentales se recibieron el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer Adrián Chávez Dozal, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México, en contra del proveído de treinta y uno de agosto de este año, dictado por la Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat, en la controversia constitucional **138/2022**, por el que se admitió el medio de control constitucional referido.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafos primero y segundo², 51, fracción I³, y 52⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley, se

¹**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³**Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...).

⁴**Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 147/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 138/2022**

tiene al recurrente por presentado con la personalidad que ostenta⁷, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer.**

Por otra parte, con apoyo en los artículos 53⁸ de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, córrase traslado a la Alcaldía Álvaro Obregón y al Poder Legislativo, ambos de la Ciudad de México, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica Federal, con copias simples del escrito de interposición de recurso y agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva a la parte demandada, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su interés convenga y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes se les notificarán por lista; sin que resulte necesario que las autoridades mencionadas remitan copias de traslado de las vistas respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria.

A fin de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **138/2022**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Además, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o *e.firma*, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los requisitos ya citados.

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 230, fracciones I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece:

Artículo 230. Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

⁸**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 147/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 138/2022**

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que los documentos que aporten durante la tramitación del presente recurso de reclamación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo,⁹ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este alto tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este alto tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción,¹⁰ atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23¹¹ del **Acuerdo General Plenario número 8/2019**, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

En otros términos, toda vez que el acuerdo impugnado es de contenido idéntico a los recurridos en los diversos **135/2022, 145/2022 y 146/2022** derivados de la controversias constitucionales **125/2022, 144/2022 y 139/2022**, interpuestos por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, una vez concluido el trámite del presente asunto tórnese por relación este expediente a la **Ministra ******* ; con apoyo en los artículos 14, fracción II, párrafo primero¹², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹³ y 88, fracción III¹⁴, del Reglamento Interior de ese Alto Tribunal.

⁹**Acuerdo General Plenario 8/2020.**

Artículo 10. (...)

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

Las copias de traslado;

I. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y

II. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos. (...).

¹⁰ Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

¹¹**Acuerdo General Plenario 8/2019.**

Artículo 23. Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General; en la inteligencia de que sólo cuando contengan originales, antes de su devolución, se seguirá el procedimiento de difusión previsto en los artículos 27 y 28, parte inicial, del presente instrumento normativo.

¹²**Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

¹³**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹⁴ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 147/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONAL 138/2022**

Con fundamento en el artículo 287¹⁵ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo¹⁶ y artículo noveno¹⁷ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la parte recurrente, a la Alcaldía actora, al Poder Legislativo de la Ciudad de México y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; así como a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Asimismo, para los efectos de los artículos 298¹⁸ y 299¹⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 7516/2022**, en términos del diverso 14, párrafo primero²⁰, del

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

¹⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁶ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...)

¹⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁸ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²⁰ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 147/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 138/2022**

citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**. Por tanto, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **147/2022-CA**, derivado de la controversia constitucional **138/2022**, interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.
PPG/DVH.

que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 147/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 160293

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2022T01:38:12Z / 04/10/2022T20:38:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2b 5e 37 d9 aa 98 12 73 b4 50 1c f2 f2 38 7e 0f 0e 9b e1 10 e1 0c b0 96 5c c7 d8 4a 85 21 d8 b8 b1 f4 f3 c4 33 e9 30 e1 5d 44 41 09 a9 31 4c 03 30 45 a3 1b c9 c6 ff 82 8f 3b bd c7 71 84 14 f4 5a 16 ad 65 7d e2 e1 92 32 c8 98 05 5e ac 3d d8 8a 64 01 9d 0a 99 ab 2e 8f 55 ad 1d 27 5c 23 91 ee 75 c8 89 d8 15 1d 75 ca 8e 4e 6c ac 19 d7 bb ca a5 84 8e 4b 42 d3 af 9a 5f fc 66 de 78 b2 ab ad 82 31 a1 0f 1b c2 e6 0f 05 26 a8 69 50 52 78 82 3d d2 1d 0d 44 6d 21 f7 fe 91 59 41 52 58 c3 b3 1a 4d fc e2 e5 2b cc 6b 12 95 fb 96 fa ed a1 e8 c7 df 2b 70 27 86 22 16 79 8c 52 e5 fa 32 1b 15 39 2a fc 7a 28 e2 b7 6d dc 2b cb 74 ef c4 db 38 ad 97 c0 14 51 6f 29 93 27 22 ae 97 b6 28 6c 14 a3 f3 fc 6e e2 b9 19 d5 6a d1 bd 63 21 77 45 55 f7 a0 b7 32 3d 7d 10 75 eb 51 3e a6 ee 17 4f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2022T01:38:12Z / 04/10/2022T20:38:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2022T01:38:12Z / 04/10/2022T20:38:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5106673			
	Datos estampillados	25D00D0957B73748898498D172CE599EAEFA7ADAC7BBA9725AE324E2FA77C823			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2022T16:46:40Z / 30/09/2022T11:46:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		53 d0 65 b8 d9 fd f5 73 4b e7 1d 51 85 74 c9 bf 16 c8 5c af d9 fb 5a 13 95 48 2f 89 85 bd 95 9b 16 68 e5 50 62 28 73 b9 8e 4f 73 db 24 8b 88 7f e7 c7 c1 e9 3a 04 0d 3b 28 8e b1 f8 b6 54 b1 d0 d0 4b 41 df a6 e7 3d fe aa ff 84 49 c9 db df 81 84 23 14 42 20 cf 3b 78 41 a8 f5 44 e8 e6 d1 86 d2 ac e1 4b 32 ba 68 58 d3 c1 bc eb 08 a7 79 e4 22 3d e9 59 66 fb 37 48 21 96 90 8b 2e 4c 07 93 f7 46 1c 6d 1d ef 31 a3 9b 70 c7 36 31 25 a3 96 3a ab 2c bf 45 4e 75 94 41 50 01 96 7f c1 aa 4e cf 2a 0a 59 e9 e7 ea fa 12 1c 17 1b 82 b0 7f 49 af 50 df a0 8d a0 d8 9f 3f a0 9e 8e 2a 84 b7 4c 09 95 d2 28 b8 68 9e b3 1d fa 79 2a 5a a9 49 c1 86 f8 f0 ee 38 09 7d b7 88 ee f9 97 f3 70 d9 86 1c dc f1 1c 0f 8e 43 46 27 e2 d8 28 cd 99 df f7 08 99 4b 80 77 bf 2e a6 af 22 5c fe 02 fc b5 8d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2022T16:46:40Z / 30/09/2022T11:46:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2022T16:46:40Z / 30/09/2022T11:46:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5094700			
	Datos estampillados	04AB395EFB1C098037C636A23AEE994889C0856A11CB0135E9AB91DBEE536B16			